



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 4
FSM/57294/2015/TO1

En la localidad de San Martín, provincia de Buenos Aires, a los **veinte días del mes de marzo del año 2026**, luego de haberse llevado a cabo la audiencia de debate en la **FSM/57294/2015/TO1 (número interno 4057)** del registro del Tribunal Oral en lo Criminal Federal Nro. 4 de San Martín, integrado de forma unipersonal por el doctor Estaban Carlos Rodríguez Eggers, con la asistencia del actuario, Pablo Santiago Villar, se dicta sentencia respecto de **RODOLFO ALCIDES ROMERO** (de nacionalidad argentina, titular del DNI 12.462.223, nacido el 10 de febrero de 1958 en la ciudad de Resistencia, provincia del Chaco, hijo de Rodolfo Romero -f - y Patrocinia Beneranda Martínez Feris -f-, de estado civil soltero, de profesión comerciante, con domicilio real en la Av. Rivadavia nro. 2057, planta baja "E", Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

Se deja constancia de que han intervenido en el debate el fiscal auxiliar Carlos Martín Bonomi Blatter, en representación de Ministerio Público Fiscal y el doctor Alejandro Marcelo Arguilea, defensor público oficial del imputado.

De conformidad con lo establecido por el art. 400 del Código Procesal Penal de la Nación se difiere la redacción de los fundamentos del pronunciamiento y se fija audiencia presencial, en los estrados del tribunal, para el **MARTES 31 DE MARZO** del año en curso, a las 13:15 horas, para su lectura.

Así, en mi condición de juez unipersonal,

RESUELVO:

I. EXTINGUIR POR PRESCRIPCIÓN la acción penal ejercida contra **RODOLFO ALCIDES ROMERO** por los delitos de estafa y falsedad ideológica de documentos público (arts. 62 -inc. 2º-, 67 -inc. b-, 172 y 293 del Código Penal).

II. NO HACER LUGAR a la prescripción de la acción penal ejercida contra **RODOLFO ALCIDES ROMERO** por el delito de uso de documento público falso destinado a acreditar la identidad de las personas



(arts. 62 -inc. 2º-, 67 -inc. b- y 296 en función del 292 -segundo párrafo- del Código Penal).

III. NO HACER LUGAR al planteo de extinción de la acción penal por violación del plazo razonable, formulado por la defensa de **RODOLFO ALCIDES ROMERO**.

IV. ABSOLVER a **RODOLFO ALCIDES ROMERO**, en orden a la conducta calificada legalmente como uso de documento público falso destinado a acreditar la identidad de las personas, previsto y reprimido por el art. 296 en función del 292 -segundo párrafo- del Código Penal (art. 3 del Código Procesal Penal de la Nación).

V. EXIMIR a **RODOLFO ALCIDES ROMERO** del pago de las costas del proceso y **ORDENAR** el levantamiento de la inhibición general de bienes dispuesta a su respecto el incidente de embargo **FSM/57294/2015/TO1/3** (arts. 402 y 531 del Código Procesal Penal de la Nación).

Regístrese y publíquese.

Ante mí

Se cumplió. CONSTE.

